

Artículo 4º—ADSCRIPCION: El Departamento de Auditoría y Fiscalización, actualmente adscrito a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, con las funciones y atribuciones que ahora tiene o las que se le asignen en el futuro, queda adscrito directamente a la Secretaría de Energía y Minas.

Artículo 5º—DELEGACION DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Cuando las necesidades del servicio lo requieran, determinadas funciones del Secretario de Energía y Minas, Subsecretarios, Directores Generales, Jefes y Asesores, pueden ser delegadas en los funcionarios que se designen, mediante resolución del titular del ramo.

Artículo 6º—SECTOR ELECTRICO: El Instituto Nacional de Electrificación y la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y escrituras de constitución y sus modificaciones.

Artículo 7º—REFERENCIAS: En todas las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y de cualquier otra índole, en gestiones o actuaciones administrativas, en toda otra clase de documentos y en juicio y recurso de cualquier naturaleza en que se emplee la denominación o se haga referencia a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Energía Nuclear o a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, la denominación y las referencias se tendrán como hechas a la Secretaría de Energía y Minas, a la Dirección General de Hidrocarburos o a la Dirección General de Minería, según sea el caso.

Artículo 8º—REGLAMENTOS: El Presidente de la República emitirá los reglamentos que sean necesarios para la debida aplicación de esta Ley. El Secretario de Energía y Minas queda facultado para normar la organización interna de sus dependencias y las respectivas funciones y atribuciones.

Artículo 9º—(Transitorio). TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS: El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para efectuar las transferencias de partidas presupuestarias, que sean necesarias para la organización administrativa de la Secretaría de Energía y Minas; y la Oficina Nacional de Servicio Civil, para efectuar la clasificación y reclasificaciones de los puestos necesarios para dicha organización; el cambio de denominación dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, no afecta las relaciones contractuales y de trabajo existentes a partir del inicio de vigencia de esta Ley; en consecuencia el personal continuará prestando sus servicios sin necesidad de confirmación o de nuevo nombramiento o contrato.

Artículo 10.—DEROGACION: Quedan derogados: El Decreto número 16 de la Junta de Gobierno, de fecha 13 de julio de 1954, y el Decreto número 61-70 del Congreso de la República.

Artículo 11.—VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Secretario de Minería, Hidrocarburos y Energía Nuclear,  
ALEJANDRO CONTRERAS.

El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas,  
EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS.

El Ministro de Finanzas,  
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase que las plazas a que se refiere el artículo 4o. del Decreto Ley de Presupuesto No. 18-83, modificado por Acuerdo Gubernativo No. 280-83, seguirán vigentes hasta el 31 de julio del presente año.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 538-83

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de julio de 1983.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley de Presupuesto número 18-83 de fecha 9 de marzo de 1983, se efec-

tuó el traslado de asignaciones dentro del Presupuesto General de Gastos vigente, con el propósito de implementar la Unidad de Construcción de Edificios Educativos (UCEE), como dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en sustitución de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Extensión y Mejoramiento del Nivel de la Enseñanza Media II (PEMEM II), de la Unidad Ejecutora de Construcción y Equipamiento de Edificios para el Proyecto de Extensión y Mejoramiento de la Educación Primaria (CEEP) y del Comité Nacional Pro-Construcción de Escuelas (CONACE), como resultado de la emisión del Acuerdo Gubernativo número 20-83 del 20 de enero de 1983;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 220-83 de fecha 11 de mayo de 1983, se prorrogó hasta el 30 de junio de 1983, la vigencia de las plazas que vienen funcionando en el renglón 022 "Personal por Contrato" de la Unidad de Construcción de Edificios Educativos (UCEE) y que dicha prórroga ha resultado insuficiente para la definición de la estructura administrativa de esa Unidad,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 4o. del Decreto Ley número 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, reformado por el Decreto Ley número 36-82,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Las plazas a que se refiere el artículo 4o. del Decreto Ley de Presupuesto No. 18-83 de fecha 9 de marzo de 1983, modificado por el Acuerdo Gubernativo No. 280-83 de fecha 11 de mayo de 1983, en los términos que el primero indica, seguirán vigentes hasta el 31 de julio del presente año, fecha en la cual deberá estar concluida la organización interna de la Unidad de Construcción de Edificios Educativos (UCEE).

Artículo 2o.—La Dirección de Contabilidad del Estado, efectuará las operaciones que derivadas del presente Acuerdo correspondan.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT,  
Presidente de la República.

EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS,  
Ministro de Comunicaciones, Transporte  
y Obras Públicas.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,  
Ministro de Finanzas.

ARTURO PADILLA LIRA,  
Ministro de Economía.

ADOLFO CASTANEDA FELICE,  
Ministro de Salud Pública  
y Asistencia Social.

LEOPOLDO SANDOVAL VILLEDA,  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación.

ROLANDO MENDEZ MORA,  
Ministro de Educación.

EDUARDO CASTILLO ARRIOLA,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Ministro de la Defensa Nacional.

OTTO PALMA FIGUEROA,  
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

RICARDO MENDEZ-RUIZ ROSMOSER,  
Ministro de Gobernación.

Acéptese la donación que a título gratuito y a favor del Estado, hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, para la construcción de un Edificio Escolar en el caserío La Pastoría.

ACUERDO GUBERNATIVO N° 533-83

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de julio de 1983.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en sesión celebrada el dos de marzo del corriente año, acordó donar a título gratuito a favor de la Nación, una fracción de terreno de un mil quinientos once punto noventa y cinco metros cuadrados (1511.95 Mts.²) de superficie, la cual se desmembrará de la finca de su propiedad número cinco mil seiscientos veintidós (5622), folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) del departamento de Jalapa, cuyo destino es la construcción del Edificio de la Escuela del Caserío La Pastoría de dicha jurisdicción municipal, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE), del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que la donación relacionada en el considerando anterior, es conveniente a los intereses del Estado y beneficiosa para el desarrollo cultural de la respectiva comunidad, razones por las cuales es procedente aceptarla, y emitir en tal sentido la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley número 36-82; y con fundamento en los artículos 2º de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto números 35-80 del Congreso de la República y 1º literal D) de su Reglamento, así como en lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, Decreto Ley 106,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la donación a título gratuito que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, le hace a la Nación, de una fracción de terreno de un mil quinientos once punto noventa y cinco metros cuadrados (1511.95 Mts.²) de superficie, la que se desmembrará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo número cinco mil seiscientos veintidós (5622), folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) del departamento de Jalapa, que se destinará exclusivamente para la construcción del Edificio de la Escuela del Caserío La Pastoría, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE), y que según el plano elaborado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Galdámez, colegiado número mil novecientos ocho (1908), tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte, cuarenta metros (40.00 Mts.), colinda con Rufino Méndez, entrada al callejón del Caserío La Pastoría, de por medio; Sur, cuarenta metros (40.00 Mts.), colinda con Francisco Pérez; Oriente, cuarenta metros (40.00 Mts.), colinda con terreno comunal; Poniente, cuarenta metros (40.00 Mts.), colinda con Nicolás Méndez, callejón de por medio.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación, para que comparezca ante el Escribano de Gobierno, a otorgar la escritura pública respectiva, aceptando en nombre de la Nación, la donación del terreno identificado, el cual se adscribe a nombre del Ministerio de Educación, circunstancia que deberá hacerse constar en el instrumento público relacionado.

Artículo 3º—En virtud de que la donación mencionada, se hace con el fin exclusivo de que en el inmueble donado se construya una escuela, el Ministerio de Educación deberá iniciar la construcción de la misma, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

Artículo 4º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá tomar nota en su registro y archivo, y formalizará la entrega del terreno descrito, al Ministerio de Educación.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT,  
Presidente de la República.

El Ministro de Finanzas,  
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Ministro de Educación,  
ROLANDO MENDEZ MORA.